

RECURSO DE RECLAMACIÓN 107/2020-CA,  
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD 222/2020

RECURRENTES: DIVERSOS DIPUTADOS  
INTEGRANTES DEL CONGRESO DE COLIMA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Vladimir Parra Barragán, quien comparece en su carácter de representante común de los diversos diputados integrantes del Congreso del Estado de Colima.	016459

Documental recibida mediante buzón judicial implementado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de Vladimir Parra Barragán, representante común de los diversos diputados integrantes del Congreso del Estado de Colima, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene reiterando delegado y desahogando el requerimiento formulado en proveído de diecinueve de octubre del año en curso, al señalar **domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**; en consecuencia se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos; sin embargo, no ha lugar a tener para dichos efectos el correo electrónico que se indica, toda vez que la ley reglamentaria de la materia, y el Acuerdo General Plenario **8/2020**<sup>1</sup>, no regulan esa forma de notificación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup> y 62, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la cita ley.

<sup>1</sup> De veintuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>3</sup> En los casos previstos en los incisos a), b), d) y e) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de los correspondientes órganos legislativos.

La parte demandante, en la instancia inicial, deberá designar como representantes comunes a cuando menos dos de sus integrantes, quienes actuarán conjunta o separadamente durante todo el procedimiento y aun después de concluido éste. Si no se designaren representantes comunes, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo hará de oficio. Los representantes comunes podrán acreditar delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas y formulen alegatos, así como para que promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>4</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>5</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 107/2020-CA, DERIVADO DE LA  
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 222/2020**

Por otro lado, respecto a la solicitud de que se autorice al delegado en mención la consulta del expediente electrónico del recurso de reclamación en que se actúa; dígamele a los recurrentes que en proveído dictado el diecinueve de octubre pasado, se acordó favorablemente dicha solicitud.

Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones relacionadas a que el indicado delegado, todavía no tiene acceso al expediente electrónico de este asunto a través del Portal de Servicios del Poder Judicial de la Federación, y que ello, representa un obstáculo para recibir en tiempo y forma las notificaciones, así como para poder promover lo conducente; dígameles que de los registros arrojados en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, se advierte que el usuario en mención efectivamente cuenta con autorización para consultar el expediente electrónico en que se actúa, la cual es susceptible de llevarse a cabo desde el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal, ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>.

Además, se hace del conocimiento de los recurrentes, que las promociones dirigidas a este expediente, también pueden ser remitidas vía electrónica a través de la liga de referencia, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto, la Clave única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma; esto, en términos del **Acuerdo General número 8/2020**,

Asimismo, dígame a los recurrentes que en términos del artículo 17<sup>6</sup> del referido **Acuerdo General número 8/2020**, las notificaciones vía electrónica, deberán solicitarse expresamente por las partes; sin que en el caso, de los escritos que obran en el expediente, de los diversos diputados integrantes del Congreso de Colima, se advierta que fue formulada tal solicitud.

Por su parte, en cuanto a su manifestación de que [...] de la información obtenida en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Colima, se desprende que dicho acuerdo con el requerimiento, fue formalmente notificado ante el Congreso del Estado el día 23 de octubre del presente año 2020; a nosotros, los recurrentes y promoventes de la Acción de Inconstitucionalidad, no nos ha sido hasta esta fecha mostrado ni entregado dicho acuerdo por parte del personal del Congreso para que, a partir de la fecha de la notificación, pudiéramos dar cabal cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento. [...] dígameles que de las constancias que obran en autos, se desprende que el despacho, el cual por razón de turno le correspondió al Juzgado

---

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

<sup>6</sup> **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

Tercero de Distrito en el Estado de Colima, fue debidamente diligenciado, al notificar el auto de mérito en el domicilio señalado en el escrito de interposición; el cual resulta ser coincidente con el que ocupa el Congreso de la entidad.

Finalmente, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República, mediante proveído de diecinueve de octubre del año en curso, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en relación con el presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha se tenga constancia de que lo hayan hecho, **se envía este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal**, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien fue designado como ponente en este recurso.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 14, fracción II<sup>7</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81<sup>8</sup> del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción II,<sup>9</sup> Tercero<sup>10</sup> y Quinto<sup>11</sup> del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>12</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando

---

<sup>7</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

<sup>8</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

El Presidente de cada Sala turnará entre sus integrantes, las solicitudes de facultad de atracción presentadas originalmente por parte no legitimada, los recursos de reclamación interpuestos en contra de los acuerdos que emita y los asuntos cuyo proyecto se tenga por desechado en sesión y su retorno se ordene en ésta. Una vez atraído un asunto, se remitirá a la Presidencia de la Suprema Corte para el turno correspondiente entre los Ministros de la Sala respectiva.

Todos los asuntos del mismo tipo se registrarán en el libro correspondiente a cada uno de ellos debidamente autorizado por los titulares de los respectivos órganos encargados de los trámites correspondientes.

Tratándose de asuntos presentados ante la Suprema Corte que por algún motivo se remitan a otros órganos jurisdiccionales y llegaran a reintegrarse a aquella para que conozca de los mismos se atenderá para su turno, conforme a las reglas anteriores, a la fecha y hora de recepción del nuevo oficio-remisión respectivo.

Cuando el Ministro decano dicte acuerdos de turno como presidente en funciones, si conforme al orden le corresponde el conocimiento de un asunto, deberá turnarlo a su Ponencia.

El Secretario General de Acuerdos girará las instrucciones que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento y supervisión del sistema de turnos establecido en este Reglamento Interior.

<sup>9</sup>**Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: [...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...]

<sup>10</sup> **Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

<sup>11</sup> **Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

<sup>12</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 107/2020-CA, DERIVADO DE LA  
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 222/2020**

Segundo<sup>13</sup>, artículo 9<sup>14</sup> del referido *Acuerdo General número 8/2020*; del Punto Quinto<sup>15</sup> del *Acuerdo General número 14/2020*, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como en lo dispuesto en el *Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte*, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido *Acuerdo General 14/2020*.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de noviembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **107/2020-CA**, derivado de la acción de inconstitucionalidad **222/2020**, interpuesto por los diversos diputados integrantes del Congreso de Colima. Conste.

LATF/KPFR. 02

<sup>13</sup>**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>14</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>15</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN EN ACCIONES DE INCONST. 107/2020-CA**

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 25855

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	ZALA590809HQTLR02						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/11/2020T00:17:21Z / 18/11/2020T18:17:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	90 44 4f c4 a0 0b fa 95 ee 65 38 ef b4 54 5d c1 56 98 e0 df bc 03 58 ba 01 b6 b0 56 af af 8c 7f 15 9e 74 73 55 5d 5e 76 16 41 c4 f2 6a 09 f0 77 85 2d 13 92 be 71 07 b1 80 77 4c 61 9d 58 f6 ac f4 67 4b 88 6b f8 f9 50 6a bd 1f 75 18 ae c5 d3 72 90 58 36 05 83 8c ae 7e f6 50 f7 0b ed 5a 3f 53 9c cd 1d 70 e7 89 2a 78 08 26 e2 13 90 5d 74 b8 02 31 e2 d9 85 b1 5a 57 5c 03 39 8e e7 75 ec 91 64 0b 78 c5 1f 87 35 29 92 f5 d0 20 21 0f 47 6f f5 b4 c5 65 38 37 c5 f5 d4 df 99 b0 9d 60 a3 74 0e f2 c0 6e 30 06 de 12 38 67 f9 f0 41 aa 19 91 fd 7a d3 c8 87 d9 54 8b ba 7d 12 5e 34 e3 9e d2 82 59 08 69 76 3f 51 78 4a 3c 0d e6 7f 7b 9a 22 b9 79 02 58 f9 f3 63 fd e0 2c ad 62 dc 48 62 14 8c 33 75 a4 70 00 c3 f2 39 d2 02 2f 7e 97 33 be 10 e0 69 a5 da 9b b8 88 5b c0 1e a0 cb f1 de						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/11/2020T00:17:22Z / 18/11/2020T18:17:22-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/11/2020T00:17:21Z / 18/11/2020T18:17:21-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3463738						
	Datos estampillados	6445E461A8FB28A85C0F17D4B3523562B0DA9A7B						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/11/2020T00:15:24Z / 17/11/2020T18:15:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma	54 26 11 86 a6 fc e7 6f 17 27 a4 ff 40 17 51 3a 1b 6e f2 47 c0 25 3f 12 89 78 b2 ab 79 7b ff 38 d8 f0 b6 f4 0e 7b 19 e7 9c ee 18 66 8a 9b bc 13 a9 14 d5 e3 60 0b 2e fe 17 a7 d6 1b 1f 04 a0 dc 6a 02 8c e7 fc 8a df 7c 6f 51 b1 74 e3 61 c7 fc de 29 cd 7c 6c 79 45 5c d8 d5 28 1c 9a 73 e4 02 d9 df a4 a8 05 51 a8 d2 e7 36 c2 dc b0 e9 85 3b a9 92 8f e8 03 25 38 01 2c ba ee be b3 0b bd 34 d2 53 62 89 64 e2 a8 c5 ce 56 1b 08 55 50 0a c1 b1 21 04 f7 4a e7 86 9d c0 63 81 d8 04 c5 7f b0 7f f8 e5 4b 18 bb 6f 44 09 61 20 b8 75 7a a5 af cd af eb 59 ff b2 18 ee ea a5 e3 d1 85 a4 c5 dd 7e 8e 54 79 9c f1 fe 0b 3a 01 a4 0c b0 73 97 f2 a7 6d 6d 9f 22 95 09 de 35 e3 dd d9 fa 09 60 a2 21 5d 43 da 34 d7 5d e7 74 e3 7f 0b a6 07 e5 8c 29 a0 5e 8e 0d 33 e0 93 72 f4 11 be b8 ca 41 75					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/11/2020T00:15:24Z / 17/11/2020T18:15:24-06:00					
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/11/2020T00:15:24Z / 17/11/2020T18:15:24-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3460587					
	Datos estampillados	A056E0504AD0E113B17438382F303A9C89A21B50					